RESOLUCIÓN NRO.129
(28 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA DE GARANTIA"

La secretaria General y Servicios Administrativos del Distrito de Turbo, en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, 23 de ley 1150 de 2007 Y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del art. 41 de la ley 80 de 1993 establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, se celebró contrato de prestación de servicios Nro. 124 del 28 de febrero de 2022 cuyo objeto es: "**FACILITADOR CULTURAL EN EL AREA DE PATRIMONIO EN LA CASA DE LA CULTURA HERNANDO DELGADO ORREGO DEL DISTRITO DE TURBO.**

Que revisada la póliza **No.550-47-994000015334** emitida el 28 de febrero de 2022 por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** constituida por la contratista **KAREN TATIANA SANTOS PALACIOS identificada, con C.C. Nro. 1045510950, con la siguiente:**

Estipulaciones contractuales	**Características póliza**
Tomador: CONTRATISTA	Tomador: **KAREN TATIANA SANTOS PALACIOS C.C. NRO. 1045510950**
Asegurado: MUNICIPIO DE TURBO	Asegurado: MUNICIPIO DE TURBO
Suscripción asegurador	SI ____X____ NO _____
AMPAROS	**AMPAROS**
Amparo de: CUMPLIMIENTO: equivalente por el 10 % del valor del contrato con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas	Amparo de: CUMPLIMIENTO Monto a asegurar: 4.500.000 Duración seguro: DESDE EL 28-02-2022 HASTA EL 28-04-2023

Que, igualmente la póliza presentada cuenta con los anexos de condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida según lo estipulado en el contrato **DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO. 124 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022**, y

según las Prescripciones legales, es procedente Impartirle aprobación a la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del mencionado contrato

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la garantía única de las obligaciones del contrato **No. 124 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022**, por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el distrito de Turbo a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

RESURRECCIÓN MANZANO
Secretaria Distrital de Defensa Judicial

Elaboró: Merlin Herrera